

**CANCELACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN ENDE-CDGE-R-2022-028**  
**"COMPRA DE CINTAS BACKUP LT06 Y LT05"**

**CONSIDERANDO:**

Que, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 0181, señala:

***"Artículo 6.- (Ámbito De Aplicación). I. Las presentes NB-SABS y los instrumentos elaborados por el Órgano Rector, son de uso y aplicación obligatoria por todas las entidades públicas señaladas en los Artículos 3 y 4 de la Ley N° 1178 y toda entidad pública con personería jurídica de derecho público, bajo la responsabilidad de la MAE y de los servidores públicos responsables de los procesos de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios".***

***"Artículo 28.- (Cancelación, Suspensión y Anulación del Proceso de Contratación). I. El proceso de contratación podrá ser cancelado, anulado o suspendido hasta antes de la suscripción del contrato o emisión de la orden de compra, mediante Resolución expresa, técnica y legalmente motivada. La entidad convocante no asumirá responsabilidad alguna respecto a los proponentes afectados por esta decisión.***

***II. La cancelación procederá:***

- a) *Cuando exista un hecho de fuerza mayor y/o caso fortuito irreversible que no permita la continuidad del proceso;*
- b) *Se hubiera extinguido la necesidad de contratación;*
- c) ***Cuando la ejecución y resultados dejen de ser oportunos o surjan cambios sustanciales en la estructura y objetivos de la entidad.***

*Cuando sea necesario cancelar uno o varios ítems, lotes, tramos o paquetes se procederá a la cancelación parcial de los mismos, debiendo continuar el proceso para el resto de los ítems, lotes, tramos o paquetes. (...)".*

Asimismo el artículo 35 inc. j) de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 0181, faculta a la Unidad Solicitante a elaborar la justificación técnica para la cancelación, suspensión o anulación de un proceso de contratación y otros informes que se requieren; asimismo el inc. h) del artículo 37 de la citada normativa señala que, la Unidad Jurídica en cada proceso tiene como principal función, elaborar el informe legal para la cancelación, suspensión o anulación de un proceso de contratación.

Que, de acuerdo al Artículo 11 parágrafo II de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 0181, las EPNE deberán

elaborar su RE-SABS-EPNE tomando como base el contenido mínimo elaborado por el Órgano Rector, debiendo remitir al mismo la precitada norma adjuntando, el Organigrama actualizado y aprobado hasta el último nivel de desconcentración para su compatibilización a objeto de que sea declarado compatible, debiendo en última instancia ser aprobado en este caso por el Directorio mediante Resolución expresa.

Que, de acuerdo al Artículo 1º del Decreto Supremo N° 29644 de 16 de julio de 2008, se define la naturaleza jurídica de la Empresa Nacional de Electricidad - ENDE, como empresa pública, nacional estratégica y corporativa, con una estructura central y nuevas empresas de su propiedad.

Que, en atención a las disposiciones legales precitadas, y habiéndose cumplido todos los pasos y procedimientos previos, el Directorio de ENDE Matriz en su condición de máximo órgano deliberativo aprobó el Reglamento RE-SABS-EPNE Segunda Versión de ENDE, para su aplicación en todos los procesos de Contratación de la Empresa Nacional de Electricidad – ENDE.

Que, el artículo 10 (CONTRATACIÓN DIRECTA REGULAR) del Manual de Procedimiento de Contrataciones para Actividades Relacionadas Directamente con el Giro Empresarial o de Negocios, establece: *"Es un proceso previo que se realiza para la contratación de bienes y servicios, por montos mayores o iguales a Bs.20.001 (Veinte mil uno 00/100 bolivianos) y que no estén comprendidos entre los casos establecidos en el Artículo precedente del presente manual."*

Que, el artículo 11 (Cancelación, Suspensión y Anulación) de la normativa citada precedentemente, establece que: *"El proceso de Requerimiento de Propuestas podrá ser cancelado, suspendido o anulado por ENDE, en cualquier momento antes de la suscripción del contrato. ENDE no asumirá responsabilidad alguna respecto a los proponentes afectados por esta decisión. La cancelación, suspensión y anulación se ajustará a lo establecido en el Art. 28 del Decreto Supremo N° 0181".*

Que, mediante Resolución N° ENDE-RES-PREJ-3/4-22 de 14 de marzo de 2022, se designó como Responsable del Proceso de Contratación Directa (RPCD), de los procesos de Contratación de Bienes y Servicios, de la Presidencia así como de la Gerencia de Desarrollo Empresarial y Economía y sus Dependencias de la Empresa Nacional de Electricidad – ENDE.

Que, mediante Informe Técnico N° ENDE-IT-USTI-7/8-22 de 05 de julio de 2022, el Profesional Nivel VI – USTI 1 solicita al Responsable del Proceso de Contratación Directa – RPCD, la emisión de la Resolución Expresa de Cancelación del Proceso de Contratación para la "COMPRA DE CINTAS BACKUP LTO6 Y LTO5" con Código: N° ENDE-CDGE-R-2022-028, en aplicación al Artículo 28 (Cancelación, Suspensión y Anulación del Proceso de Contratación), Parágrafo II, inciso c) del Decreto Supremo N° 0181.

Que, de acuerdo al Informe Legal N° ENDE-IL-DJUR-7/22-22 de 12 de julio de 2022, el Departamento Jurídico recomienda al Responsable del Proceso de Contratación Directa (RPCD), la CANCELACIÓN destinado a la "COMPRA DE CINTAS BACKUP LTO6 Y LTO5" Código: N°



ENDE-CDGE-R-2022-028, en aplicación al Artículo 28 (Cancelación, Suspensión y Anulación del Proceso de Contratación), Parágrafo II, inciso c) "Cuando la ejecución y resultados dejen de ser oportunos o surjan cambios sustanciales en la estructura y objetivos de la entidad" de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS aprobado mediante Decreto Supremo N° 0181.

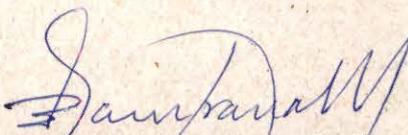
**POR TANTO:**

El Responsable del Proceso de Contratación Directa (RPCD), en aplicación al Reglamento RE-SABS-EPNE Segunda Versión de ENDE y en virtud a las facultades que le son conferidas por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), mediante Resolución Administrativa N° ENDE-RES-PREJ-3/4-22 de 14 de marzo de 2022, vigente a partir de su publicación del 24 de marzo de 2022;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.- CANCELAR** la "COMPRA DE CINTAS BACKUP LTO6 Y LTO5", Código: N° ENDE-CDGE-R-2022-028, conforme lo señalado en el parágrafo II del inciso c) del Artículo 28 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS aprobado mediante Decreto Supremo N° 0181 y en virtud a lo señalado en el Informe Técnico N° ENDE-IT-USTI-7/8-22 de 05 de julio de 2022 y el Informe Legal N° ENDE-IL-DJUR-7/22-22 de 12 de julio de 2022.

Cochabamba, 13 de julio de 2022



Lic. Luis Ronald Zambrana Murillo

**RESPONSABLE DE PROCESO  
DE CONTRATACIÓN DIRECTA - RPCD**



0252